III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

24982 *Resolución de 12 de noviembre de 2026, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación y actualización al sector público español de las Normas Internacionales de Auditoría y Normas Internacionales de Gestión de la Calidad y el Glosario de Términos adaptados para su aplicación en España por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, tras la actualización y adaptación efectuadas por las Resoluciones de 11 de abril de 2024, de 17 de julio de 2025 y de 22 de enero de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y se acuerda su publicación.*

El artículo 166.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, atribuye a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) la competencia para desarrollar las normas referentes a los informes de auditoría pública, estableciendo su contenido, destinatarios y procedimiento de elaboración.

La elaboración de las Normas de Auditoría del Sector Público y la adaptación al sector público español de las Normas Internacionales de Auditoría han venido desarrollándose a través de la Comisión de Normas de Auditoría del Sector Público (CNASP), cuya función consultiva en esta materia quedó consolidada mediante la Resolución de 18 de febrero de 2014, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el proceso de adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría. Asimismo, la disposición general cuarta de la Resolución de 30 de julio de 2015, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública, atribuye a la CNASP la elaboración de las Normas de Auditoría del Sector Público y la propuesta de adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría.

En desarrollo de dicho proceso, la IGAE aprobó, mediante Resolución de 25 de octubre de 2019, la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría al sector público español (NIA-ES-SP) y, posteriormente, mediante Resolución de 22 de mayo de 2023, la adaptación al sector público español de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad 1 y 2 y de la Norma Internacional de Auditoría 220 (Revisada), aprobándose la NIGC 1-ES-SP, la NIGC 2-ES-SP y la NIA-ES-SP 1220 (Revisada).

Con posterioridad, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) aprobó la actualización de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES), de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad para su aplicación en España (NIGC 1-ES y NIGC 2-ES) y del Glosario de Términos mediante Resolución de 11 de abril de 2024. Asimismo, mediante Resolución de 17 de julio de 2025, adaptó para su aplicación en España la NIA 260 (Revisada), Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad y la NIA 700 (Revisada), Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros. Y, mediante Resolución de 22 de enero de 2026, dispuso la publicación de la modificación de diversas Normas Técnicas de Auditoría relacionadas con el proceso de emisión y contenido del informe de auditoría de cuentas anuales, en particular las NIA-ES 510, 570 (Revisada), 600 (Revisada), 700 (Revisada), 705 (Revisada), 706 (Revisada), 710 y 720 (Revisada).

A fin de trasladar dichas modificaciones al ámbito de la auditoría pública, la IGAE aprobó la Resolución de 1 de octubre de 2024, por la que se inició el proceso de adaptación y actualización al sector público español de las normas adaptadas y actualizadas por el ICAC, así como la integración del conjunto de las NIA-ES-SP, las NIGC-ES-SP y el Glosario de Términos. Esta resolución preveía expresamente que, si

cve: BOE-A-2026-24982
Verificable en https://www.boe.es

durante el proceso se producían modificaciones relevantes de las NIA-ES, se incorporarían para mantener actualizado el corpus normativo.

En síntesis, este proceso de adaptación y actualización ha perseguido cuatro objetivos:

En primer lugar, la adaptación al sector público español de las normas revisadas por el IAASB (International Auditing and Assurance Standards Board) y adaptadas para su aplicación en España por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

En segundo lugar, la incorporación de las modificaciones de concordancia entre normas, ya incluidas por el IAASB en las normas revisadas publicadas por la IFAC (International Federation of Accountants) y en la actualización realizada por el ICAC al texto de las NIA-ES, de la NIGC 1-ES, NIGC 2-ES y del Glosario de Términos que correspondientemente han generado el mismo efecto en las NIA-ES-SP y en las NIGC 1-ES-SP y NIGC 2-ES-SP.

En tercer lugar, la homogeneización de las denominaciones utilizadas y el formato de presentación de las NIA-ES, la NIGC 1-ES, la NIGC 2-ES y el Glosario de Términos publicados hasta la fecha que han generado el mismo efecto en las NIA-ES-SP y las NIGC 1-ES-SP y NIGC 2-ES-SP.

Y en cuarto lugar, la actualización de las referencias normativas contenidas en las notas explicativas que acompañan a las NIA-ES-SP y a las NIGC-ES-SP.

Por su relevancia y carácter novedoso, cabe destacar que este proceso implica la adaptación al sector público español de la NIA-ES 250 (Revisada), la NIA-ES 260 (Revisada), la NIA-ES 315 (Revisada), la NIA-ES 540 (Revisada), la NIA-ES 600 (Revisada), la NIA-ES 610 (Revisada), la NIA-ES 700 (Revisada) y la NIA-ES 720 (Revisada), así como la actualización y coordinación normativa del resto de las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al sector público español, de la NIGC 1-ES-SP y de la NIGC 2-ES-SP, y la aprobación de un Glosario de Términos actualizado.

Las Normas Internacionales de Auditoría y las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad adaptadas para su aplicación en España por el ICAC constituyen el referente técnico sobre el que se basa la elaboración de las NIA-ES-SP y de las NIGC-ES-SP. Dichas normas deberán interpretarse y aplicarse en el ámbito de la auditoría pública de conformidad con el ordenamiento jurídico público correspondiente, el cual prevalecerá, en caso de conflicto, sobre cualquier disposición técnica contenida en ellas.

Debe señalarse, además, que las NIA-ES-SP trascienden el ámbito del sector público estatal, constituyendo un referente técnico común para la auditoría pública en España. En particular, en el ámbito local, el artículo 29.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, al referirse a los «procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado», reconoce la función de la normativa aprobada por la IGAE como marco de referencia para el ejercicio de estas actuaciones de control.

Con la presente resolución culmina el proceso iniciado mediante la Resolución de 1 de octubre de 2024 y se aprueba un corpus normativo actualizado e integrado para la auditoría pública y la gestión de la calidad en el sector público español, siguiendo en consecuencia la práctica internacional generalmente aceptada, reforzando la calidad técnica de los trabajos de auditoría, favoreciendo la coordinación con los distintos órganos de control y contribuyendo a una mayor homogeneidad en la aplicación de las normas profesionales en el sector público.

La sustitución del marco normativo anterior se determina expresamente en la disposición derogatoria, manteniendo la vigencia el Código de ética para la auditoría pública, aprobado por la Resolución de 25 de octubre de 2019, de la IGAE, así como las disposiciones quinta y sexta de la Resolución de 22 de mayo de 2023, de la IGAE.

Una vez sustanciado el trámite de información pública, se da por concluido el proceso iniciado con la Resolución de 1 de octubre de 2024, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establece el proceso de adaptación y actualización al sector público español de las Normas Internacionales de Auditoría y

cve: BOE-A-2026-24982
Verificable en https://www.boe.es

Normas Internacionales de Gestión de la Calidad para su aplicación en España aprobadas por Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y del Glosario de Términos publicado junto con estas Normas Internacionales, se eleva la propuesta para su aprobación.

Por todo lo anterior, se establecen las siguientes disposiciones:

Primera. *Aprobación.*

Se aprueban las siguientes normas y disposiciones:

a) Las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al sector público español (NIA-ES-SP), objeto de adaptación, relacionadas en el anexo 1 de esta resolución.

b) Las NIA-ES-SP y las NIGC-ES-SP, objeto de actualización y coordinación normativa, relacionadas en el anexo 2.

c) El Glosario de Términos adaptado al sector público español incluido en el anexo 3.

d) Los criterios de interpretación y aplicación a los que se refiere la disposición tercera de la presente resolución.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*

1. Las NIA-ES-SP y NIGC-ES-SP y la normativa de desarrollo de ambas serán aplicables a las siguientes actuaciones:

a) En las auditorías de cuentas efectuadas por todas las unidades funcionalmente dependientes de la IGAE en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas.

b) En las auditorías de cuentas realizadas por la IGAE con la colaboración de auditores de cuentas o sociedades de auditoría del sector privado.

c) En las auditorías de cuentas que lleve a efecto la IGAE a entidades públicas no pertenecientes al sector público estatal en virtud de convenios u otros instrumentos jurídicos firmados con otras Administraciones públicas.

d) En las auditorías de cuentas realizadas por otras Administraciones públicas que, de acuerdo con la regulación vigente, tuvieran prevista su aplicación.

2. Esta resolución se aplicará a las auditorías de regularidad contable que no se efectúen sobre las cuentas anuales, sino sobre otros documentos contables con similares objetivos.

3. Las NIGC-ES-SP serán de aplicación a otros trabajos de control, de acuerdo con la planificación y objetivos fijados por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta de la Oficina Nacional de Auditoría.

Tercera. *Criterios de interpretación y aplicación.*

Los criterios incorporados a continuación constituyen principios y normas, que deben observar los auditores en el desempeño de sus trabajos de auditoría de cuentas y en los que deben basarse las actuaciones que resulten necesarias para justificar las conclusiones que se alcancen y la opinión que se emita.

Las NIA-ES-SP y las NIGC-ES-SP deben aplicarse e interpretarse de manera conjunta con los criterios que seguidamente se exponen.

1) A efectos de la presente resolución, la denominación de las normas se ajustará de forma homogénea a los siguientes criterios:

a) Las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al sector público español se identificarán como «NIA-ES-SP», seguidas de su correspondiente numeración original y, en su caso, la indicación «(Revisada)».

cve: BOE-A-2026-24982
Verificable en https://www.boe.es

b) Las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad adaptadas al sector público español se identificarán como «NIGC 1-ES-SP» y «NIGC 2-ES-SP», respectivamente.

c) Se mantendrá la numeración original de las normas internacionales adaptadas, incorporando, en su caso, la codificación específica utilizada para su identificación en el ámbito del sector público.

d) La expresión «NIGC-ES-SP» utilizada en esta resolución tendrá carácter genérico y se entenderá referida conjuntamente a la Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1 adaptada al sector público español (NIGC 1-ES-SP) y a la Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2 adaptada al sector público español (NIGC 2-ES-SP), salvo que se indique expresamente una de ellas.

Cualquier referencia contenida en la presente resolución deberá entenderse realizada conforme a estos criterios de denominación.

2) El ámbito de aplicación de las NIA-ES-SP y de las NIGC-ES-SP ha de entenderse referido al ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas a que se refiere la legislación pública vigente, sin perjuicio de su aplicación completa o parcial, directa o indirecta a otros trabajos de control en los términos que determine la normativa aplicable o la IGAE.

3) Las NIA-ES-SP están redactadas en el contexto de una auditoría de cuentas anuales, cuentas consolidadas, un solo estado financiero u otros estados contables intermedios, realizada por un auditor público.

4) Las menciones a las legislaciones o jurisdicciones nacionales que figuran en los recuadros de adaptación incluidos en las NIA-ES-SP y en las NIGC-ES-SP deben entenderse referidas a la normativa correspondiente del marco jurídico español que resulte aplicable en cada caso, ya sea en el ámbito mercantil, en el ámbito de la normativa de información financiera aplicable o, en particular, en el de la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas del sector público español. Esto tiene su correspondencia en las Notas Explicativas, en el apartado de «Referencias al sector público».

5) Se han suprimido los apartados y párrafos en las NIA-ES-SP y en las NIGC-ES-SP en los que se hace referencia a la actividad de auditoría en el ámbito del sector privado, relacionada con el derecho mercantil y la que proviene de la Unión Europea por estar dentro del alcance de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y su normativa de desarrollo, salvo que su contenido sea aplicable al sector público.

6) La terminología y las definiciones incluidas en estas normas, tanto las NIA-ES-SP como las NIGC-ES-SP se entenderán e interpretarán conforme a lo establecido en la normativa pública que resulte de aplicación.

Asimismo, cuando se ha considerado procedente, se han insertado notas aclaratorias o recuadros de adaptación que deben observarse para su adecuada aplicación, bien porque algún aspecto de su contenido se recoge en la normativa nacional de forma más específica, bien porque se contempla en la NIA-ES-SP o en la NIGC-ES-SP de forma distinta o, simplemente, porque no se aborda. Todo ello, a los efectos de facilitar su adecuada comprensión o evitar las dudas que pudieran existir en la interpretación y la aplicación de estas normas.

Por otra parte, en los casos en que se ha considerado necesario, se han suprimido aquellos apartados, párrafos o frases toda vez que son contrarios a la normativa de auditoría aplicable, se refieren a cuestiones que exceden del ámbito de aplicación de dicha normativa, o no resultan de aplicación en España, identificándolos con la mención «suprimido» si así figuraba ya en las NIA-ES o en las NIGC-ES y «suprimido por adaptación al sector público» si la supresión se realizó únicamente en las NIA-ES-SP o en las NIGC-ES-SP por referirse a cuestiones que no resultan aplicables, respectivamente, al ejercicio de la auditoría pública o al sistema de gestión de la calidad en el ámbito del sector público. Asimismo, las referencias al concepto de red se han suprimido por no ser aplicable dicho concepto al sector público. Por otra parte, tanto en

cve: BOE-A-2026-24982
Verificable en https://www.boe.es

las NIA-ES-SP como en las NIGC-ES-SP se han recuperado referencias al sector público suprimidas en la adaptación realizada por el ICAC.

7) Las referencias a las Normas Internacionales de Auditoría y a otras normas y pronunciamientos internacionales emitidos por la IFAC sólo resultarán de aplicación en España en la medida en que se acuerde su incorporación a nuestra normativa nacional.

8) Las referencias a las diversas NIA o a las NIGC 1 y NIGC 2 que figuran en el texto de estas normas deben entenderse realizadas a las correspondientes NIA-ES-SP, NIGC 1-ES-SP y NIGC 2-ES-SP, según proceda.

9) Las referencias que en las diferentes NIA-ES-SP o NIGC-ES-SP figuran sobre el Glosario de Términos de la IAASB, deben entenderse referidas al Glosario de Términos de la IAASB adaptado para su aplicación al sector público español, que figura publicado en el anexo 3 de la presente resolución. En dicho Glosario actualizado, se han suprimido, con carácter general, definiciones que afectan a normas que quedan fuera del ámbito de aplicación.

Asimismo, las referencias contenidas en las NIGC-ES-SP sobre el sistema de gestión de la calidad se entenderán realizadas al conjunto integrado por la NIGC 1-ES-SP, la NIGC 2-ES-SP, la NIA-ES-SP 1220 (Revisada) y las disposiciones de desarrollo aprobadas para su implementación y funcionamiento.

10) Al igual que en las NIA-ES o en las NIGC-ES, se mantiene la supresión de todas las referencias a la fecha de su entrada en vigor, debido a que la entrada en vigor de las NIA-ES y NIGC-ES adaptadas o actualizadas para su aplicación al sector público español es única para todo el bloque normativo que ahora se publica y figura en la disposición final de la presente resolución.

11) Las referencias en las NIA-ES-SP o en las NIGC-ES-SP a las normas profesionales se entenderán realizadas a las establecidas en la disposición cuarta de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública, y demás normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas o aquella otra normativa que, en su caso, la sustituya.

12) Las referencias realizadas en las diferentes NIA-ES-SP y NIGC-ES-SP a los requerimientos de ética y al Código de ética de la IESBA (International Ethics Standards Board for Accountants) de la IFAC, se entenderán realizadas a los principios éticos que rigen la auditoría del sector público, recogidos en el contexto regulatorio público y en particular al Código de Ética de la auditoría pública aprobado por la Resolución de la IGAE, de 25 de octubre de 2019, vigente en este aspecto. Las referencias a las normas éticas y de independencia deberán interpretarse de acuerdo con lo establecido en las definiciones de «Independencia», «Requerimientos de ética aplicables» y «Normas profesionales» contenidas en el Glosario de Términos de esta resolución.

13) Las referencias realizadas en las diferentes normas a los requerimientos de independencia e incompatibilidad se entenderán realizadas a las normas a que se refiere la Resolución de 20 de septiembre de 2017, de la IGAE, por la que se desarrolla el principio de independencia para el ejercicio de las funciones de control atribuidas a la Intervención General de la Administración del Estado y otros documentos de desarrollo, así como a los pronunciamientos existentes en las diferentes normas sobre funcionarios públicos que sean aplicables.

14) Deberá tenerse en cuenta también lo establecido en la regulación del sector público en relación con las obligaciones específicas derivadas de la revisión del cumplimiento de la legalidad aplicable a dicho sector. El escepticismo profesional del auditor público ha de incidir más que el del auditor privado en el cumplimiento de la legalidad, puesto que el principio de la legalidad es consustancial con la actividad económico-financiera del sector público y más relevante que en otros ámbitos.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta la normativa reguladora de las obligaciones de comunicación, remisión o traslado de actuaciones a los órganos y autoridades competentes cuando, en el desarrollo de los trabajos, se identifiquen hechos que

cve: BOE-A-2026-24982
Verificable en https://www.boe.es

pudieran ser constitutivos de incumplimientos legales o dar lugar a responsabilidades administrativas, patrimoniales, contables o penales.

15) La terminología y definiciones incluidas en las NIA-ES-SP o en las NIGC-ES-SP referentes a los responsables del gobierno y a la dirección de la entidad se interpretarán, en cada caso, conforme a lo establecido en la normativa española que resulte de aplicación, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la entidad auditada y de la legislación que regula la organización de las Administraciones públicas.

En todo caso, las referencias realizadas en las diferentes NIA-ES-SP o en las NIGC-ES-SP a las afirmaciones o manifestaciones de la dirección o de los gestores incluidas en las cuentas anuales, así como a las directrices sobre las actividades de control interno de la entidad, se entenderán sin perjuicio de las que correspondan a los órganos de administración u órganos equivalentes de la entidad auditada que tengan atribuidas las competencias para la formulación, suscripción o emisión de dichos estados financieros.

Asimismo, dichas referencias se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a esos órganos en relación con el sistema de control interno necesario para la preparación y presentación de la información financiera.

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la responsabilidad sobre el resultado final de las cuentas anuales, atribuida a los «cuentadantes», conlleva la asunción de responsabilidad sobre todo el proceso seguido para su elaboración, quedando excluida cualquier exención de responsabilidad sobre el resultado final basada en la actuación de un tercero que pueda haber intervenido en el proceso con la autorización o aquiescencia del responsable. En particular y, a estos efectos, ese proceso incluye expresamente la responsabilidad de los administradores sobre el sistema de control interno necesario para permitir la preparación de dichas cuentas anuales libres de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

Además, los «cuentadantes» son responsables de rendir, en los plazos fijados al efecto y debidamente autorizadas, las cuentas que hayan de enviarse al Tribunal de Cuentas. La responsabilidad de suministrar información veraz en que se concreta la rendición de cuentas es independiente de la responsabilidad contable regulada en el título VII de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en la que incurren quienes adoptaron las resoluciones o realizaron los actos reflejados en dichas cuentas.

En el ámbito de las entidades locales, deberá atenderse a lo dispuesto en el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en la Regla 50 de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre o, en su caso, en la correspondiente regla de la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local, aprobada por Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre. La responsabilidad sobre la formación y rendición de la Cuenta General conlleva la responsabilidad sobre todo el proceso de elaboración de la información contable y financiera que la integra, incluyendo el establecimiento, mantenimiento y supervisión de los sistemas de control interno que resulten necesarios para permitir que dicha información se prepare libre de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

16) En las normas NIA-ES-SP 1570 (Revisada), 1600 (Revisada), 1700 (Revisada), 1701, 1705 (Revisada), 1706 (Revisada), 1710 y 1720 (Revisada) fundamentalmente, se presentan como anexo los modelos de informes de auditoría adaptados a la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas del sector público español. Dichos modelos adaptados son los que las unidades de control seguirán en cuanto a formato y terminología, ya que tienen la finalidad de conseguir la mayor uniformidad de redacción posible, al objeto de facilitar la comprensión de dichos informes de cuentas anuales por los destinatarios de estas. No obstante, los citados modelos de informe no recogen todas las circunstancias que pueden darse en un trabajo de auditoría de cuentas anuales y que

cve: BOE-A-2026-24982
Verificable en https://www.boe.es

el auditor habrá de tener presente al emitir su informe. Por otra parte, la terminología de los citados modelos de informe deberá adaptarse atendiendo a la normativa que resulte de aplicación a la entidad auditada, así como a la modalidad del trabajo realizado (auditoría de un solo estado financiero, de estados financieros intermedios, etcétera) y en virtud de la competencia con que actúa el órgano de control. La IGAE, a través de la Oficina Nacional de Auditoría, facilitará dicha homogeneidad en su ámbito mediante la aplicación obligatoria de las aplicaciones corporativas aprobadas por la IGAE que en su lugar se determinen.

17) Se integrarán dentro del corpus normativo técnico regulador de la actividad de auditoría de cuentas y de la gestión de la calidad para el sector público aquellas normas técnicas de auditoría, notas técnicas, instrucciones y demás disposiciones de desarrollo vigentes que no se opongan a lo establecido en la presente resolución.

Cuarta. *Modificaciones.*

Se autoriza a la Oficina Nacional de Auditoría actualizar contenidos en las NIA-ES-SP, NIGC-ES-SP y Glosario de Términos cuando tales modificaciones tengan carácter formal y no alteren sustancialmente el contenido técnico de las normas.

Quinta. *Normas, notas técnicas y otros desarrollos regulatorios.*

La IGAE aprobará las normas técnicas que sean necesarias para la precisa implementación y coordinación de las NIA-ES-SP y de las NIGC-ES-SP.

La Oficina Nacional de Auditoría podrá emitir las notas técnicas, instrucciones, guías de procedimientos que sean necesarios para facilitar la interpretación y aplicación del contenido de las NIA-ES-SP y de las NIGC-ES-SP, sin que pueda suponer su modificación, ni el de las restantes disposiciones de carácter normativo.

A tales efectos, se entenderá por:

a) Normas técnicas: disposiciones aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado que desarrollan las materias de auditoría de cuentas y de gestión de la calidad aplicables al sector público, no contempladas suficientemente en las NIA-ES-SP o en las NIGC-ES-SP y que establecen requerimientos, criterios o procedimientos y su documentación en relación con el planteamiento, ejecución y resultados de los trabajos, así como con los auditores públicos que intervienen en ellos.

b) Notas técnicas: documentos aprobados por la Oficina Nacional de Auditoría que concretan, coordinan o facilitan la aplicación práctica de las normas de auditoría en materias determinadas, con la finalidad de favorecer la homogeneidad y la calidad de los trabajos. Podrán incluir referencias normativas, criterios de aplicación, orientaciones prácticas, procedimientos, modelos o ejemplos relativos a la materia desarrollada.

c) Instrucciones: disposiciones dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado o por la Oficina Nacional de Auditoría que establecen criterios y reglas de actuación, así como el proceso de trabajo que deben observarse para la aplicación coordinada de las normas y notas de auditoría y de gestión de la calidad en un ámbito determinado.

d) Guías de procedimientos: documentos que recogen procedimientos para la aplicación práctica de las normas de auditoría y de gestión de la calidad en la planificación y ejecución de los trabajos, adaptables, cuando así se establezca, a la naturaleza, dimensión y complejidad del trabajo.

Sexta. *Formación.*

La Oficina Nacional de Auditoría diseñará los planes de formación correspondientes que organicen, favorezcan y aseguren el proceso de asimilación y conocimiento de estas adaptaciones normativas, así como de las actualizaciones realizadas. A estos efectos, la IGAE podrá formalizar convenios con los órganos de control de las administraciones territoriales.

cve: BOE-A-2026-24982
Verificable en https://www.boe.es

Séptima. *Publicación.*

Se acuerda la publicación de las NIA-ES-SP, de las NIGC-ES-SP, de sus notas explicativas y del Glosario de Términos aprobados mediante la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web de la IGAE.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Resolución de 25 de octubre de 2019, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría, excepto la disposición primera.b) referida al Código de Ética para la auditoría pública.

2. Queda derogada la Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación al sector público de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad y de la Norma Internacional de Auditoría 220 (Revisada), excepto las disposiciones quinta y sexta.

3. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente resolución.

Disposición transitoria.

Continuarán vigentes las normas técnicas de auditoría, notas técnicas, instrucciones, guías y demás disposiciones de desarrollo vigentes en aquello que no se opongan a las NIA-ES-SP y NIGC-ES-SP aprobadas mediante la presente resolución.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

1. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las NIA-ES-SP aprobadas mediante la presente resolución serán de aplicación obligatoria en las auditorías de cuentas anuales correspondientes a ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2026.

A estos efectos, la fecha de aplicación vendrá determinada exclusivamente por el ejercicio económico al que se refieran las cuentas anuales objeto de auditoría.

2. A las auditorías de cuentas anuales correspondientes a ejercicios económicos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2026 continuarán siendo aplicables las NIA-ES-SP aprobadas por la Resolución de 25 de octubre de 2019, de la Intervención General de la Administración del Estado, y la NIA-ES-SP 1220 (Revisada) aprobada por la Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Intervención General de la Administración del Estado, así como sus disposiciones de desarrollo vigentes.

3. La NIGC 1-ES-SP y la NIGC 2-ES-SP, aprobadas mediante la presente resolución, serán las normas aplicables a las actuaciones de gestión de la calidad que se lleven a cabo respecto de auditorías de cuentas anuales correspondientes a ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2026.

A las auditorías de cuentas anuales correspondientes a ejercicios económicos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2026, les continuará siendo de aplicación, para las actuaciones de gestión de la calidad que sobre ellas se desarrollen, la NIGC 1-ES-SP y la NIGC 2-ES-SP, aprobadas por la Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Intervención General de la Administración del Estado, así como sus disposiciones de desarrollo vigentes.

Madrid, 12 de noviembre de 2026.–El Interventor General de la Administración del Estado, Pablo Arellano Pardo.

cve: BOE-A-2026-24982
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 1

Relación de NIA-ES-SP objeto de adaptación

NIA-ES-SP 1250 (Revisada).	Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros.
NIA-ES-SP 1260 (Revisada).	Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad.
NIA-ES-SP 1315 (Revisada 2019).	Identificación y valoración del riesgo de incorrección material.
NIA-ES-SP 1540 (Revisada).	Auditoría de estimaciones contables y de la correspondiente información a revelar.
NIA-ES-SP 1600 (Revisada).	Consideraciones especiales-Auditorías de estados financieros de grupos (incluido el trabajo de los auditores de componentes).
NIA-ES-SP 1610 (Revisada).	Utilización del trabajo de los auditores internos.
NIA-ES-SP 1700 (Revisada).	Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros.
NIA-ES-SP 1720 (Revisada).	Responsabilidades del auditor con respecto a otra información.

ANEXO 2

Relación de NIA-ES-SP y NIGC-ES-SP objeto de actualización y coordinación normativa (ajustes de concordancia)

a) NIA-ES-SP.

NIA-ES-SP 1200.	Objetivos globales del auditor público y realización de la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas para su aplicación al sector público español.
NIA-ES-SP 1210.	Términos del documento de inicio de la auditoría.
NIA-ES-SP 1220 (Revisada).	Gestión de calidad de una auditoría de estados financieros.
NIA-ES-SP 1230.	Documentación de auditoría.
NIA-ES-SP 1240.	Responsabilidades del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude.
NIA-ES-SP 1265.	Comunicación de las deficiencias en el control interno a los responsables del gobierno y a la dirección de la entidad.
NIA-ES-SP 1300.	Planificación de la auditoría de estados financieros.
NIA-ES-SP 1320.	Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría.
NIA-ES-SP 1330.	Respuestas del auditor a los riesgos valorados.
NIA-ES-SP 1402.	Consideraciones de auditoría relativas a una entidad que utiliza una organización de servicios.
NIA-ES-SP 1450.	Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría.
NIA-ES-SP 1500.	Evidencia de auditoría.
NIA-ES-SP 1501.	Evidencia de auditoría-consideraciones específicas para determinadas áreas.
NIA-ES-SP 1505.	Confirmaciones externas.
NIA-ES-SP 1510 (Revisada).	Trabajos iniciales de auditoría-saldos de apertura.
NIA-ES-SP 1520.	Procedimientos analíticos.
NIA-ES-SP 1530.	Muestreo de auditoría.
NIA-ES-SP 1550.	Partes vinculadas.
NIA-ES-SP 1560.	Hechos posteriores al cierre.
NIA-ES-SP 1570 (Revisada).	Empresa en funcionamiento.
NIA-ES-SP 1580.	Manifestaciones escritas.

cve: BOE-A-2026-24982
Verificable en https://www.boe.es

NIA-ES-SP 1620.	Utilización del trabajo de un experto del auditor.
NIA-ES-SP 1701.	Comunicación de las cuestiones clave de la auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor público.
NIA-ES-SP 1705 (Revisada).	Opinión modificada en el informe de auditoría emitido por un auditor público.
NIA-ES-SP 1706 (Revisada).	Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe de auditoría emitido por un auditor público.
NIA-ES-SP 1710.	Información comparativa: cifras correspondientes a periodos anteriores y estados financieros comparativos.

b) NIGC-ES-SP.

Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1: Gestión de la calidad de los órganos de control que realizan auditorías o revisiones de estados financieros, así como otros trabajos de control de acuerdo con las competencias atribuidas al sector público en España (NIGC 1-ES-SP).

Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2: Revisiones de la calidad de los trabajos de control del sector público en España (NIGC 2-ES-SP).

ANEXO 3

Glosario de Términos de las NIA-ES-SP y de las NIGC-ES-SP

El presente Glosario incorpora las definiciones procedentes de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA-ES), de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad (NIGC-ES), así como las adaptaciones terminológicas necesarias para su aplicación al sector público español.

Asimismo, incorpora las definiciones incluidas en las NIA-ES-SP y en las NIGC-ES-SP.

El texto íntegro del Glosario forma parte integrante de la presente resolución.

cve: BOE-A-2026-24982
Verificable en https://www.boe.es